

**ANEXO No. 8**  
**RESOLUCIÓN No. 117-2004 (COMIECO)**

**CRITERIOS SANITARIOS APLICABLES PARA EL INTERCAMBIO COMERCIAL DE ANIMALES, SUS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DENTRO DEL TERRITORIO DE LA UNIÓN ADUANERA.**

1. Con relación al intercambio comercial de animales, sus productos y subproductos, dentro del territorio de la Unión Aduanera, los Estados Parte se comprometen a cumplir con las normas sanitarias recomendadas por la Oficina Internacional de Epizootias (OIE).
2. Para el reconocimiento de las Áreas Libres y de Baja Prevalencia, los Estados Parte de la Unión Aduanera deberán cumplir con los requisitos de las normas sanitarias recomendadas por la OIE y con la documentación técnico-científica que avala el proceso, la que será enviada al Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, establecido en el artículo 30 del Reglamento Centroamericano sobre Medidas y Procedimientos Sanitarios y Fitosanitarios, el que realizará la comunicación oficial a los Estados Parte de la Unión Aduanera.